

Buenos Aires, 21 de octubre de 2015

RES. CM Nº 150 /2015

VISTO:

El expediente SCS-057/15-0 caratulado "SCS s/ Concurso Nº 55/15 – Fiscal de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributarió de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente referido en el Visto, se ha sustanciado el Concurso Nº 55/15, convocado para la cubertura de un (1) cargo de Fiscal de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en efecto, ante la vacancia existente en el mencionado cargo, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, a través de la Res. CSEL Nº 2/2015, aprobó el respectivo llamado, dispuso la composición del jurado, los plazos y formas de la inscripción, todo ello conforme lo previsto en el Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces, Juezas y magistrados del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Resolución CM Nº 23/2015.

Que el llamado a concurso fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires en fecha 10 de marzo del corriente año, y en los diarios Página 12 y La Nación, entre los días 18 y 20 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive.

Que el día 10 de abril del mismo año se dio por finalizada la inscripción, y ante la Secretaría de la Comisión de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público fue labrada el acta respectiva, conteniendo el listado de postulantes.

inscripción, y ant Ministerio Público



Que con posterioridad a ello, habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Concursos, por Resolución CSEL Nº 9/2015 fue convocado el Jurado del Concurso que nos ocupa, y se designó la fecha para recibir la prueba de oposición escrita, para el día 10 de junio de 2015 a las 14.00 horas, en la sede de este Consejo de la Magistratura.

Que según resulta del Acta de la Secretaría de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público, el día 10 de junio de 2015 se efectuó el examen escrito al cual se presentaron diecinueve (19) concursantes.

Que el día 7 de julio de 2015 se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Res. CSEL Nº 18/2015, y se identificaron las pruebas escritas, labrándose el Acta de Secretaria, con la intervención de la Secretaría Legal y Técnica del organismo.

Que por Res. CSEL N° 20/2015 se dispuso publicar en la página web del Consejo las calificaciones de las pruebas de oposición, y se hizo saber a los concursantes que las impugnaciones debían ser presentadas los días 14, 15 y 16 de julio, pudiéndose tomar vista y contestar las eventuales impugnaciones los días 17, 20 y 21 de julio de 2015, y en su caso contestarlas los días 22, 23 y 24 de julio de 2015.

Que en los términos del art. 33 del Reglamento de Concursos, se dispuso a dar traslado al Jurado de las impugnaciones recibidas a los efectos que los expertos ratifiquen o rectifiquen los puntajes asignados a las evaluaciones de oposición escrita, conforme surge de la Res. Pres. CSEL Nº 8/2015 (ratificada por Res. CSEL Nº 24/2015).

Que a raíz de ello, los integrantes del Jurado presentaron el informe correspondiente, ratificando en todos sus términos las calificaciones originalmente establecidas.

Que luego de todo ello, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público procedió a tratar cada una de las actuaciones por las que tramitan las impugnaciones deducidas, emitiendo en cada caso el dictamen con la conclusión adoptada por unanimidad (Acta N° 336).



Que por Res. CM Nros. 100/2015, 101/2015, 102/2015, 103/2015, 104/2015, 105/2015, 106/2015, 107/2015, 108/2015 y 109/2015, se resolvieron la totalidad de las impugnaciones planteadas en los términos del art. 32 del Reglamento de Concursos vigente.

Que el día 4 de septiembre de 2015 se llevaron a cabo las entrevistas personales convocadas mediante Res. CSEL Nº 27/2015.

Que por Res. CSEL Nº 28/2015 se convocó a los concursantes para la realización de los exámenes psicológicos y psiquiátricos, siguiendo el cronograma establecido por el Cuerpo Médico Forense.

Que por medio de la Res. CSEL N° 30/2015 se comunicaron las calificaciones correspondientes a la evaluación de antecedentes y entrevista personal del Concurso, y se hizo saber a los concursantes que conforme a los dispuesto por el art. 40 del Reglamento de Concursos, las impugnaciones deberán presentarse los días 24, 25 y 28 de septiembre de 2015, pudiendo tomar vista de las eventuales impugnaciones los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2015, y contestarlas los días 5, 6 y 7 de octubre de 2015.

Que finalmente, y conforme surge del Acta N° 340, correspondiente a la reunión ordinaria de la Comisión de Selección, de fecha 15 de octubre de 2015, se consideraron las impugnaciones y se determinaron los puntajes definitivos del Concurso, como así también, el Orden de Mérito Provisorio, todo lo cual fue elevado a consideración de este Plenario, en los términos del artículo 44 del Reglamento de Concursos.

Que es del caso recordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 116, inciso 1, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, que una de las funciones del Consejo de la Magistratura consiste en "Seleccionar mediante concurso público de antecedentes y oposición a los candidatos a la magistratura y al Ministerio Público que no lengan otra forma de designación prevista por esta Constitución"

Me



Que concordantemente, la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura Nº 31, define al mismo señalando (artículo 1º) que es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función, entré otras, de asegurar su independencia y el óptimo nivel de sus integrantes.

Que ello así, el artículo 20, inciso 7, de la misma Ley, enumera dentro de las facultades del Plenario, la de "Aprobar las propuestas efectuadas por la Comisión de Selección o declarar desiertos los concursos de jueces, juezas e integrantes del Ministerio Público".

Que en este contexto, la jurisprudencia ha señalado que "el concurso constituye un sistema de selección comparativo en función de la formación y capacidad intelectual de varios aspirantes, mediante un examen tomado en forma totalmente objetiva. Ese examen puede fundarse tanto en una prueba (oposición) o en la comparación de antecedentes; o en la valoración de ambas. Pero en todos los casos, la mayor garantía de los concursantes consiste, por una parte, en la obligación que tiene la autoridad competente para efectuar el nombramiento, de seguir el orden de mérito propuesto por el jurado del concurso; por la otra, de respetar las reglas destinadas a asegurar la regularidad del concurso (ver Diez, Manuel María, Derecho Administrativo, Editorial Plus Ultra, tomo 3, p. 516 y sgts.)" (Cám. Apel. CAyT, Sala II, "Zuleta, Hugo Ricardo c/Consejo de la Magistratura", 26/06/2007, Causa Nº 23057-0).

Que en particular, con relación a los concursos de selección de magistrados, ha destacado: "La consideración del interés público en juego -involucrado en el caso no sólo por la importancia que reviste para la comunidad la regular selección de sus magistrados sino también y preponderantemente, por la preservación de la transparencia en el procedimiento- hace necesaria una especial prudencia en la apreciación de los recaudos para dictar medidas que afecten su regularidad (...) En procedimientos de esta clase la concurrencia es sumamente relevante, pero no lo es menos la igualdad, la transparencia y la estabilidad de las reglas" (Cám. Apel. CAyT, Sala II "Anganuzzi, Mario Lucio c/ Consejo de la Magistratura", 20/06/2006, Causa Nº 20509-1).



Que debe asimismo señalarse, en lo atinente a la naturaleza del concurso, que se trata de un procedimiento administrativo especial de tipo político-institucional a cargo del Consejo de la Magistratura consistente en una secuencia de actos jurídicos que conllevan una valoración de los méritos de los postulantes, con el fin de designar a la persona más idónea para el cargo.

Que en este proceso de selección el citado organismo cuenta con facultades en parte regladas y en parte discrecionales, puesto que de un lado, los pasos del procedimiento concursal se encuentran taxativamente regulados en la Constitución local, la Ley Nº 31 y el Reglamento de Concursos, aprobado por Res. CM Nº 23/2015, las que imponen pautas claras a fin de garantizar su consistencia, y del otro, la normativa acuerda -en mayor o menor medida- al órgano que lleva adelante cada una de las etapas del concurso, cierto margen de apreciación, basado en consideraciones de oportunidad y conveniencia.

Que en ese sentido, y conforme ha sido reseñado hasta aquí, el *iter* concursal consta de una serie de etapas ejercidas por distintos órganos que, por sus características y finalidades, resultan necesarias e insoslayables.

Que en virtud de los antecedentes reseñados, se verifica en el caso el debido resguardo al debido proceso adjetivo y con él, de las normas legales y reglamentarias que rigen el presente Concurso.

Que en virtud de ello, y de haberse resuelto la totalidad de las impugnaciones deducidas, corresponde aprobar todo lo actuado en el Concurso Nº 55/15, el Orden de Mérito Definitivo que resulta del mismo y, consecuentemente, formalizar la propuesta para la cobertura del cargo concursado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos, el Orden de Mérito Definitivo debe publicarse por tres días (3) en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y por idéntico plazo en la página de internet del Consejo de la Magistratura.



Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Nº 31,

# EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar todo lo actuado en el Concurso N° 55/15, tramitado por Expediente SCS-057/15-0: "SCS s/ Concurso N° 55/15 – Fiscal de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 2º: Aprobar el Orden de Mérito definitivo del Concurso mencionado en el artículo anterior:

- 1 PERUGINI, Laura Alejandra
- 2 TESONE, Romina Lilian
- 3 SOLER, Analía Lorena
- 4 OTEIZA, Mariano José
- 5 TOIA, Leonardo Marco
- 6 CORMIK, Diego Martín
- 7 SILVESTRI, Claudio Ricardo

Artículo 3º: Proponer a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Dra. Laura Alejandra Perugini, para cubrir un (1) cargo de Fiscal de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°: Comunicar la propuesta del artículo 3° a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante nota de estilo, adjuntando copia fiel de la presente, del Acta nro. 340 de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público y de la documentación prevista en la Ley N° 331, haciéndole saber que se encuentra a su disposición el expediente caratulado "SCS s/ Concurso N° 55/15 Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".



Artículo 5°: Regístrese, publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION Nº

450/2015

Marcela/I. Basterra

Secretaria

uan Manuel Olmos

Presidente